



El Consejo Internacional de Examinadores de Consultores de Lactancia (International Board of Lactation Consultant Examiners, IBLCE) se reserva el derecho de notificar públicamente las anulaciones permanentes de las certificaciones de los Consultores Internacionales de Lactancia Certificados (International Board Certified Lactation Consultants, IBCLC) y las amonestaciones públicas impuestas a los mismos por procedimientos disciplinarios del IBLCE.

### **Anulación permanente de certificaciones**

Se han anulado permanentemente, sin posibilidad de restablecimiento, las certificaciones como IBCLC de los siguientes individuos como Consultores Internacionales de Lactancia Certificados.

**Chris Haffner-Eaton** de Oregon, EE. UU.: desde el 21 de agosto de 2002, por el robo de artículos de los expositores en la conferencia de la Asociación Internacional de Consultores de Lactancia, realizada en Acapulco, México, en julio de 2001.

**Heasook Kim** de Seúl, Corea y California, EE. UU.: desde el 24 de febrero de 2005, por infracciones serias y repetidas de la seguridad del examen internacional del IBLCE. La Sra. Kim admitió haber copiado fotos utilizadas en los exámenes del IBLCE de 1999, 2000 y 2001 en diapositivas y haberlas conservado para su uso personal.

\*\*\*\*\*

### **Amonestaciones públicas**

**Pamela Hirsch** de Illinois, EE. UU.: desde el 8 de septiembre de 2009, por el incumplimiento reiterado del proceso disciplinario del IBLCE. La Sra. Hirsch se negó sistemáticamente a suministrar una respuesta escrita a una denuncia presentada en su contra, por lo que se suspende su certificación como IBCLC hasta que el Comité Ético y Disciplinario del IBLCE reciba respuesta escrita de la demandada en la que aborde los cargos de la denuncia y los cargos hayan sido resueltos satisfactoriamente. Si la Sra. Hirsch entrega voluntariamente su certificación como IBCLC y luego solicita su restablecimiento, debe cumplir las condiciones del artículo XXVIII, sección B de los Procedimientos Disciplinarios del IBLCE del 1º de enero de 2007; es decir, debe cooperar por completo con el proceso Ético y Disciplinario al responder a la denuncia. Solo después de recibir su respuesta, el Comité Ético y Disciplinario puede proceder con su investigación. Por otra parte, si después de la investigación el Comité encuentra que existe causa probable, la demandada debe cooperar por completo con el proceso disciplinario descrito

en los Procedimientos Disciplinarios del IBLCE del 1º de enero de 2007.

**Christine Percy** de Nueva Gales del Sur, Australia: desde el 20 de marzo de 2010, por el incumplimiento reiterado del proceso disciplinario del IBLCE. La Sra. Percy se negó sistemáticamente a suministrar una respuesta escrita a una denuncia presentada en su contra. Su certificación como IBCLC se venció durante el curso de la investigación de la denuncia. El Comité Ético y Disciplinario del IBLCE ha determinado que la Sra. Percy puede solicitar la certificación en el futuro a través de la presentación del examen. Sin embargo, en caso de que busque certificación de esta manera, debe cooperar por completo con el proceso del Comité Ético y Disciplinario y responder a la denuncia presentada en su contra. Solo después de recibir respuesta de la Sra. Percy, el Comité Ético y Disciplinario puede proceder con su investigación. Por otra parte, si después de la investigación el Comité encuentra que existe causa probable para una acción disciplinaria, la Sra. Percy debe cooperar por completo con el proceso disciplinario especificado por el Comité.

**Jennifer Tow** de Connecticut, EE. UU. y Francia: desde el 27 de abril de 2016, por realizar recomendaciones que no se informaron con base en la mejor evidencia disponible (principio 1.2 del Código de Conducta Profesional en vigencia desde el 1º de noviembre de 2011); por operar fuera del ámbito de práctica al realizar recomendaciones basadas en fotografías sin tomar una historia clínica o examinar al paciente (principio 2.1 del Código de Conducta Profesional en vigencia desde el 1º de noviembre de 2011); y por divulgar información personal y privada en un entorno no privado externo al equipo de atención médica del cliente (principio 3.1 del Código de Conducta Profesional en vigencia desde el 1º de noviembre de 2011). Sobre estas bases, la Junta de Apelación ratificó la sanción de amonestación pública determinada por el Panel que se presenta a continuación, e insta a la persona certificada a obtener 5 Puntos de Reconocimiento de Educación Continua (Continuing Education Recognition Points, CERP) u otro tipo de capacitación relacionada con estas violaciones del Código de Conducta Profesional, así como a proporcionar evidencia de la culminación de dicha capacitación ante el IBLCE en el plazo de un año.